



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 68539 de 09.11.2012
R-451-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 438

Reclamo N° 1043 de 15.06.2012,
Aduana San Antonio.
DIN N° 6430158106-6 de 27.04.2011
Resolución de Primera Instancia N° 166
de 11.10.2012
Fecha de notificación 17.10.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y seis (36) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación al fallo de Primera Instancia presentado por el recurrente, corriente a fs. cuarenta y uno (41), por la cual alega principalmente respecto de la procedencia de considerar las mercancías importadas, impresoras por chorro de tinta, como Bien de Capital Ley N° 20.069/08, por cuanto éstas se encuentran especificadas en el listado publicado con fecha Julio/2012.

Que, la partida arancelaria 8443.3217 donde se clasifican actualmente dichas mercancías (5ta enmienda), no se encontraba específicamente señalada en el listado del Decreto 55/2007, sin embargo, éstas si se encontraban beneficiadas, solo que en la posición arancelaria 8443.3212.

Que, por Decreto N° 365 de 05.07.2012, se sustituyó la lista de Bienes de Capital, por lo que a dicha mercancía actualmente le corresponde ser clasificada en la partida arancelaria 8443.3217 con arancel del 0%..

Teniendo presente,

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Revócase el fallo de Primera Instancia, en cuanto a lo resuelto en su numeral 1.
- 2.- Aplíquese un arancel del 0% para las mercancías señaladas en los ítemes 1, 2 y 3 de la DIN N° 6430158106-6 de 27.04.2012.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

3.-Devuélvase la suma de US\$ 1.994,84 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso.

4.-El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

16.11.12

R 451-12



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1043/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 166_/ SAN ANTONIO; 11 Octubre de 2012

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 1043 del 15.06.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Piero Rossi Valle, en representación de la Empresa ABINGRAF S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 6430158106-6/27.04.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Piero Rossi Valle.

Que, a fojas 4 (cuatro) a la 5 (cinco), consta la Declaración de Ingreso N° 6430158106-6/27.04.2012.-

Que, a fojas 13 (trece) a la 16 (dieciséis), rola declaración jurada del Sr. José Cajtak B., Representante de Abingraf S.A.

Que, a fojas 25 (veinticinco) a la 26 (veintiséis), rola informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz.

Que, a fojas 27(veintisiete), rola Resolución que recibe la Causa a Prueba N° 151/2012 .

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 6430158106-6 de fecha 27.04.2012, que rola a fojas 4 (cuatro) a la 5 (cinco), se efectuó importación de mercancías en 4 ítems, de acuerdo al detalle ;

ITEM 1 ; IMPRESORA-CORTADORA; ROLAND;544 COLOR; TIPO VERSACAMM DE 220V; SERIE ZAI2924; POR CHORRO DE TINTA USO INDUSTRIAL CON SUS PARTES Y ACCESORIOS Código Arancel 84433213.-

ITEM 2 ; "IMPRESORA; ROLAND; 64AART DE 220 V; POR CHORRO DE TINTA USO INDUSTRIAL CON SUS PARTES Y ACCESORIOS.", Código Arancel 84433217.-

ITEM 3 ; "ENROLLADORA; ROLAND-F; MOD-600 SERIES; PARTE DE MAQUINA IMPRESORA DE LA PDA 8443.", Código Arancel 84439990

ITEM 4 ; "PLOTTER DE CORTE; ROLAND-F; MODEL GX-500; LAS DEMAS MAQUINAS CON SUS PATAS PARA TRABAJAR PLASTICO VINILO USO INDUSTRIAL GRAFICA.",Código Arancel 84778000

Régimen de importación General, con un valor Cif US\$ 33.555,38 y con un Ad-Valorem de 6% de US\$ 1.994,84..-



2.- Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "ABINGRAF S.A.", viene a presentar formal reclamación, por haberse incurrido en error, argumentando que, " Por un problema técnico de nuestro sistema informático Sigad Web este alteró la declaración inicial que había sido enviada considerando a todos los ítems como bien de capital aplicándole el código 78 BIEN DE ECAPITAL. En efecto, esta declaración de ingreso fue en una primera instancia rechazada por Aduanas y al realizar las correcciones respectivas al presente nuevamente el sistema aplicó erróneamente arancel general a los tres ítems indicados dejando solo al ítem N° 3 con arancel 0% ya que se considero erróneamente el código 28 PARTES Y PIEZAS DE COMPUTADORES." -

3.- Que, el recurrente continua en su escrito "Ante lo anteriormente expuesto vengo a solicitar al señor Juez Administrador de aduana tenga a bien autorizar la modificación de la respectiva DIN en cuanto a que todos los ítem pagan 0% de advalorem por tratarse de BIENES DE CAPITAL. Por estas razones solicitamos la devolución de los derechos de aduana correspondientes a los tres ítems anteriores indicados y que suma un total de US \$ 1994,84".

4.- Que, en fojas trece (13) a la dieciséis (16) se presenta Declaración Jurada del Sr. Jose Cajtak B. R.u.t. N° 6.628.183-3, en representación de ABINGRAF S.A., quien declara que está importando bienes de capital.

5.- Que, el recurrente, adjunta en fojas diecisiete (17) a veintidós (22), especificaciones técnicas de las mercancías comprendidas en despacho N° 6430158106-6/2012, marca Roland.

6.-Que, el funcionario de esta Aduana profesional señor Carlos Vera señala en su informe lo siguiente, "Que de acuerdo a lo antecedentes, el suscrito puede establecer que en ítem 01 la partida declarada por el interesado la 8443.3213 no corresponde, por cuanto es una impresora por chorreo de tinta , correspondiéndole la partida 8443.3217. Que, de acuerdo a los ítem 1 y 2 de la citada Din no estarían en el LISTADO DE BIEN DE CAPITAL N° 55 y sus modificaciones".

7.- Que, continuando en su escrito comenta lo siguiente, "Analizados los antecedentes, y que la mercancía se declarada en los ítem 3 y 4 se encuentran en el listado de Bienes de Capital, se puede establecer que procedería acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduana, y que la mercancías de los ítems N° 1 y 2 no estarían incluidas en los listado señalado, por cuanto la partida declarada por el interesado la 8443.3213 no corresponde, correspondiéndole la partida 8443.3217.".

8.- Que, mediante la Ley N° 20.269/2008 , se fija en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital del Dcto. Hda. N° 55 D.O. 03.09.2007, y sus modificaciones.

9.- Que, del análisis de los antecedentes, se verifica que las mercancías solicitadas en Item 1 ; IMPRESORA -CORTADORA , POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL CON SUS PARTES Y ACCESORIOS , su clasificación le procede por el ítem 84433217 , en razón que la clasificación declarada 84433213 engloba las" **Impresoras por**



trasferencia térmica" , además en Item 2 de la Declaración N° 6430158106-6 , se solicita " Impresora de chorro de tinta para uso industrial y sus partes " , clasificada en la Posición Arancelaria 84433217 ---- Las demás impresoras por inyección (chorro) de tinta , esta subpartida no se encuentra en listado de los bienes de Capital del DH N° 55 D.O. 03.09.2007, por consiguiente a ambos ítems no les corresponde los beneficios que establece la Ley 20269/2008 .-

10.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.

11.- Que, este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Catalogo Comercial del Producto, Factura Comercial N° 85494/2011, Declaración Jurada, Informe del Profesional Sr. Carlos Vera M. del cual este Tribunal concuerda con lo concluido por el funcionario antes mencionado, quien concluye que se accede a lo solicitado solamente para las mercancías que se encuentra bajo el amparo del ítem 4, ya que están incorporadas al listado del Decreto de Hacienda N° 55/2007 Bienes de Capital. Como también lo manifiesta la Ley N° 20269 de Bienes de Capital con arancel 0% a los Derechos de Aduana.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- NO HA LUGAR , a los beneficios establecidos en Ley 20269/08, para las mercancías amparadas en los ítem 1 y 2 de la Declaración de Ingreso N° 6430158106.6 del 27.04.2012 , por no encontrarse en el listado de los bienes de Capital D.H. N° 55 D.O. /03.09.2007.-

2.- APLIQUESE, los beneficios de la Ley N° 20.269/08, a las mercancías descritas en Item 4 de la señalada declaración.-

3.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TMLL/LQM/lqm.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado



TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)

